

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE
SALUD**

**INFORME DE VISITA DE CONTROL
Nº 045-2020-OCI/0191-SVC**

**VISITA DE CONTROL AL HOSPITAL DE HUAYCÁN
DISTRITO DE ATE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE
LIMA**

**“PROCESO DE ABASTECIMIENTO DE OXÍGENO
MEDICINAL COMO BIEN ESENCIAL PARA EL MANEJO Y
TRATAMIENTO DEL COVID – 19”**

PERÍODO: DE 12 AL 19 DE JUNIO DE 2020

TOMO I DE I

JESÚS MARÍA, 26 DE JUNIO DE 2020

INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 045-2020-OCI/0191-SVC

“PROCESO DE ABASTECIMIENTO DE OXÍGENO MEDICINAL COMO BIEN ESENCIAL
PARA EL MANEJO Y TRATAMIENTO DEL COVID - 19”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ORIGEN	1
II. OBJETIVO	1
III. ALCANCE	1
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD	2
V. SITUACIONES ADVERSAS	3
VI. CONCLUSIÓN	7
VII. RECOMENDACIONES	7
APÉNDICES	



INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 045-2020-OCI/0191-SVC

“PROCESO DE ABASTECIMIENTO DE OXÍGENO MEDICINAL COMO BIEN ESENCIAL PARA EL MANEJO Y TRATAMIENTO DEL COVID – 19”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional del Ministerio de Salud, mediante oficio n.º 236-2020-OCI/MISA de 11 de junio de 2020, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 0191-2020-045, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 002-2019-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 115-2019-CG de 28 de marzo de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.os 100 y 144-2020-CG de 28 de marzo y 26 de mayo de 2020 respectivamente; así como, de conformidad con la Ley n.º 31016 - Ley que establece medidas para el despliegue del control simultáneo durante la emergencia sanitaria por el COVID-19, publicada el 6 de abril de 2020, y que dispone que la Contraloría General de la República, de conformidad con el artículo 82º de la Constitución Política; la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y normas de control conexas, desarrolle control sobre la emergencia sanitaria, con las modalidades de control simultáneo, con alcance para las entidades del sector público que hubieran recibido recursos públicos durante la emergencia sanitaria, sin restringir la posibilidad de actuaciones posteriores.

II. OBJETIVO

2.1 Objetivo general

Determinar si el proceso de abastecimiento de oxígeno medicinal como bien esencial para el manejo y tratamiento del COVID – 19, en el Hospital de Huaycán cumple con la finalidad de la atención de dichos pacientes, y su operatividad se encuentra conforme la normativa aplicable y marco legal vigente.

2.2 Objetivos específicos

- Establecer si el proceso de abastecimiento de oxígeno medicinal, cubre la demanda para el manejo y tratamiento de pacientes confirmados con sospecha de COVID-19.
- Establecer si el Hospital cuenta con un sistema de abastecimiento de oxígeno medicinal y si se encuentra totalmente operativo.

III. ALCANCE

El servicio de Visita de Control, al procedimiento de abastecimiento de oxígeno medicinal como bien esencial para el manejo de tratamiento del COVID-19, fue ejecutado del 12 de junio de 2020 al 19 de junio de 2020, en las instalaciones del Ministerio de Salud, ubicado en la Av. Salaverry n.º 801, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima. La visita de verificación se realizó el 12 de junio de 2020, en las instalaciones del Hospital de Huaycán, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.



IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD

La actividad a examinar corresponde al abastecimiento de oxígeno medicinal como bien esencial para el manejo y tratamiento del COVID – 19, en el Instituto Nacional de Salud del Niño – Breña, el mismo que cumple con la finalidad de la atención de los pacientes, como terapia temprana de apoyo y monitoreo, que consiste en que se administre oxigenoterapia suplementaria de inmediato a pacientes con IRAG y dificultad respiratoria, hipoxemia o shock. para el manejo y tratamiento del COVID – 19.

Mediante el Decreto Supremo n.º 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo del 2020, debido al brote del Coronavirus (COVID – 19), calificado como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por noventa (90) días calendario; dictándose, mediante Decreto de Urgencia n.º 025-2020 de 11 de marzo de 2020, medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, disponiendo en su artículo 2 que el Ministerio de Salud, en cumplimiento de su función rectora, es el encargado de planificar, dictar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar todas las acciones orientadas a la prevención, protección y control de dicha enfermedad.

Asimismo, debido a las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, con Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM del 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, el cual fue prorrogado por los Decretos Supremos n.ºs 051, 064, 075, 83 y 094-2020-PCM, este último disponiendo el Estado de Emergencia Nacional hasta el 30 de junio de 2020; igualmente, mediante el Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM, antes mencionado, se dispuso reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, para asegurar el suministro de bienes y servicios necesarios para la protección de la salud pública.

Asimismo, la Organización Mundial de la Salud – OMS, señala que los coronavirus son una amplia familia de virus que pueden causar diferentes afecciones, desde el resfriado común hasta enfermedades más graves, como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS-CoV) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS-CoV).

El coronavirus del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) descubierto recientemente es un tipo de coronavirus causante de la enfermedad por coronavirus (COVID-19), cuyo brote se detectó en Wuhan (China) en diciembre de 2019. Aunque la mayoría de los pacientes (alrededor del 80%) se recupera de la enfermedad sin necesidad de realizar ningún tratamiento especial, una de cada seis personas que contraen el COVID-19 desarrolla una afección grave y presenta dificultad para respirar, que puede incluso originar la muerte.

Mediante Resolución Ministerial n.º 139-2020-MINSA del 29 de marzo del 2020, se aprueba el Documento Técnico para la atención y manejo clínico de casos de COVID-19, donde se establece consideraciones específicas para su tratamiento, como terapia temprana de apoyo y monitoreo, que consiste en que se administre oxigenoterapia suplementaria de inmediato a pacientes con IRAG y dificultad respiratoria, hipoxemia o shock.

Así, mediante Resolución Ministerial n.º 315-2020-MINSA del 24 de mayo del 2020, se aprobó el listado de bienes esenciales para el manejo y tratamiento del COVID – 19, donde se considera a los balones de oxígeno medicinal.



V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada al proceso de abastecimiento de oxígeno medicinal como bien esencial para el manejo y tratamiento del COVID – 19 en el Hospital de Huaycán, se ha identificado dos (2) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del citado proceso, las cuales se exponen a continuación:

1. INFORME DE PROVEEDOR DEL HOSPITAL REPORTA MANIPULACION DEL EQUIPO GENERADOR DE OXÍGENO MEDICINAL POR PERSONAL NO AUTORIZADO, LO QUE PODRÍA OCASIONAR LA INOPERATIVIDAD DEL EQUIPO, ASI COMO EL RIESGO DE LA PERDIDA DE LA GARANTÍA DEL CITADO EQUIPO.

De la visita realizada al Hospital de Huaycán el 12 de junio de 2020, se accedió a los reportes técnicos de mantenimientos correctivos, ejecutados durante los meses de abril, mayo y junio del 2020, del equipo "Generador de Oxígeno Medicinal Móvil" marca: Novair, modelo: Modulo2-20, serie: 19021117D06; así como de su sistema de llenado de balones "Compresora" marca: Novair, modelo HP12, serie: 190211120F02, realizados por el proveedor del citado equipo, empresa "Hispano-Vema S.L.", advirtiéndose, en el reporte técnico de fecha 10 de junio de 2020, que en la sección de fallas técnicas se establece lo siguiente: "Se reporta que el generador de oxígeno no suministra la pureza más óptima."

Asimismo, en el reporte situacional del equipo se señala: "Se revisó el equipo evidenciando una manipulación interna por parte de agentes desconocidos entre las manipulaciones encontramos: válvula interna desconfigurada y una manguera rota, la manguera rota podría ser por parte del funcionamiento, aunque es algo poco usual".

Al respecto, de acuerdo a lo que señala el reporte técnico, el personal técnico realizó las acciones correctivas reemplazando el conector rápido y la manguera por una de material de acero inoxidable, configurando el equipo y dejando funcionando correctamente con pureza de 93%, tal como se muestra en su reporte técnico; y finalmente, recomienda un seguro para evitar la manipulación de personal no autorizado.

De otro lado, de acuerdo al "Acta de Entrega y Recepción de bienes de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud - DIGERD a favor de Hospital de Huaycán", de fecha 26 de agosto de 2019, se advierte que el Ministerio de Salud a través de la DIGERD, realizó la entrega de los bienes en afectación en uso, conforme se detalla a continuación:

- Equipo Generador del Oxígeno, Marca: Novair, N° Serie: 19021117D06
- Compresora Marca: Novair, N° Serie: 190211120F05

Asimismo, en la citada acta, señala lo siguiente: "(...) // se entrega dichos bienes para afectación en uso al Establecimiento de Salud HOSPITAL DE HUAYCÁN el cual deberá ser devuelto a DIGERD MINSA en las mismas condiciones en que se encuentra, es decir, operativo sin más desgaste que el propio uso del equipo; la presente afectación se realiza por el Plazo (01 año) renovable por el mismo plazo". // "Condiciones de la presente afectación en uso: El establecimiento de Salud HOSPITAL DE HUAYCÁN como órgano receptor del bien materia de afectación en uso, se compromete a mantener operativo el bien y devolverlo una vez vencido el plazo de afectación y/o ante el requerimiento de DIGERD."

Al respecto, el contrato n°. 205-2018-MINSA INTER-PROC-5-2018-MINSA "ADQUISICIÓN DE TREINTA (30) GENERADORES DE OXÍGENO", señala lo siguiente:



"Plazo de Ejecución: (...)

Plazo- Prestación Accesorias:

El plazo de ejecución será de 24 meses (durante el tiempo que dure la garantía)

- Mantenimiento Preventivo: Se consideran dos (02) mantenimientos preventivos en cada concentrador de oxígeno, si la garantía de los generadores de oxígeno es de 24 meses. El primero a los 12 meses desde el día siguiente de la conformidad de la prestación principal, el segundo a los 24 meses desde el primer día contado de la conformidad de la prestación principal.

El plazo de ejecución será de 24 meses (durante el tiempo que dure la garantía)

- Mantenimiento Correctivo: Se consideran todos los mantenimientos correctivos sean necesarios durante el periodo de la garantía de los generadores de oxígeno, la cual será de veinticuatro (24) meses.

Tal como se observa, el citado Hospital, es el encargado de salvaguardar la operatividad del equipo, para ello posee una garantía comercial de 24 meses por la empresa proveedora "Hispano Vema S.L.", ante cualquier evento que afecte el normal funcionamiento del equipo.

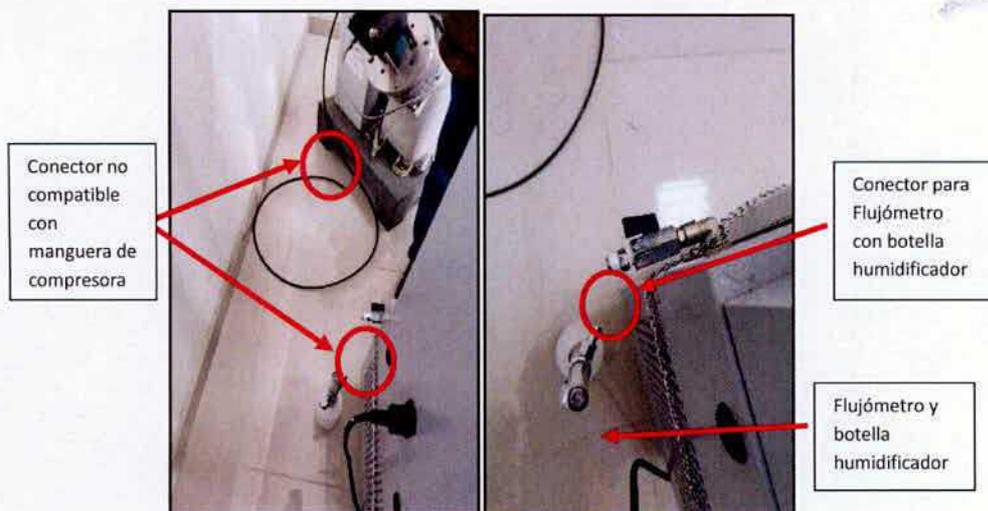
Por tal motivo, solo personal de la empresa proveedora está autorizada para realizar mantenimientos preventivos o correctivos al equipo; y al advertirse una manipulación del equipo, como así se advierte en la ficha de revisión técnica, genera el riesgo de ocasionar la inoperatividad del mismo, así como el riesgo de la pérdida de la garantía y por ende perjudicar la atención de los pacientes que requieran su uso.

De otro lado, cabe señalar que se encontró el equipo generador de oxígeno medicinal en proceso de carga de pureza de oxígeno para ser suministrado a paciente en forma directa; sin embargo, para realizar el llenado de pequeños balones de oxígeno era necesario cambiar el conector de salida de oxígeno del equipo (usado para flujómetro con humidificador para paciente) por uno compatible a la manguera del compresor, tal como se observa en las fotografías:



Fotografías n.º 1 y n.º 2

Conector instalado en el equipo para flujómetro y botella humidificadora para paciente directo, no es compatible con manguera de entrada de Oxígeno de la compresora

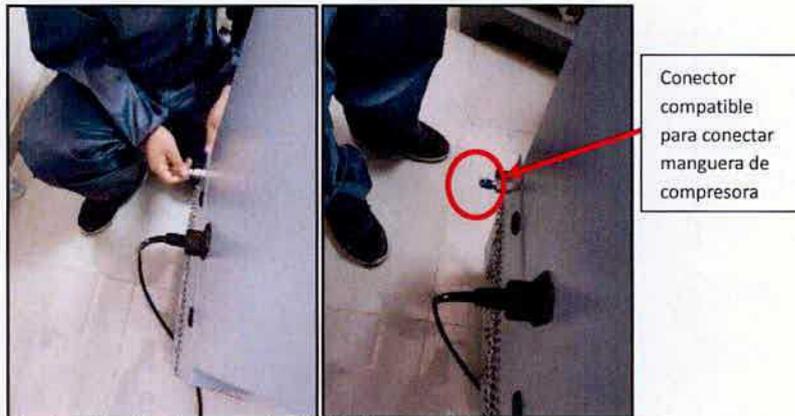


Fuente: Visita a instalaciones realizada el 12 de junio de 2020.
Elaborado por: Equipo de Visita de Control

Al respecto, para tal fin (llenado de pequeños balones de oxígeno), se tuvo que esperar aproximadamente 01 hora al personal técnico de la empresa proveedora para que llegue al hospital, para realizar el correspondiente llenado de oxígeno; toda vez que, no se contaba con el terminal adecuado para que pueda conectarse a la manguera de entrada de oxígeno de la compresora y se proceda en el llenado; tal como se muestra en las siguientes imágenes:

Fotografías n.º 3 y n.º 4

Instalación por parte del personal técnico de la empresa proveedora del equipo de un conector compatible para conexión de la manguera del equipo.



Conector compatible para conectar manguera de compresora

Fuente: Visita a instalaciones realizada el 12 de junio de 2020.
Elaborado por: Equipo de Visita de Control

2. EN EL REQUERIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE VEINTE (20) BALONES DE OXÍGENO MEDICINAL NO SE CONSIDERÓ LOS REQUISITOS MÍNIMOS SOLICITADOS POR LAS PRINCIPALES EMPRESAS DEL MERCADO PARA REALIZAR EL LLENADO DE GAS OXIGENO MEDICINAL, LO QUE OCASIONÓ LA ANULACIÓN DE LA COMPRA, AFECTANDO LA OPORTUNIDAD DE LA ADQUISICIÓN.

El 11 de abril del 2020, la Jefatura del Servicio de Enfermería remitió a la Unidad de Administración el memorando n.º 464-2020- JEF.ENF./H.H/MINSA, que contiene el informe n.º 90-2020-AEH/H.H./MINSA del área de Enfermería de Hospitalización, solicitando el requerimiento de materiales y equipos, entre los cuales se encuentra el requerimiento de veinte (20) Balones Grandes de Oxígeno de 10m³.

El 20 de abril de 2020, se reunieron en la Oficina de la Unidad de Administración el equipo de adquisiciones de emergencia por el COVID - 19, donde se decide entre otros materiales y equipos, la compra de veinte (20) balones de oxígeno de 10m³ con peso aproximado de 70 kilos a la Empresa VIFERSA PERU al precio de S/1,375.00 c/u, lo que hace un precio total de S/ 27,500.00 Soles, suscribiéndose el ACTA DE ACUERDO N°002-2020-COVID-HH. Luego, el 21 de abril de 2020, la coordinación del área de Logística remitió a la empresa VIFERSA PERU la Carta N° 011-2020-ALO-AUAD-HH/MINSA, solicitando se interne de manera urgente los veinte (20) balones de Oxígeno de 10m³ que dicha empresa cotizó.

Por tal motivo, la empresa VIFERSA PERU internó en el almacén central del Hospital de Huaycán diez (10) Unidades de Balones de Oxígeno 10m³ (sin oxígeno, siendo esta una primera entrega parcial hasta la regularización de la Orden de Compra) mediante su guía de remisión N° 0001-000276.



Según informe técnico n.º 006-2020-UADM-HH/MINSA de fecha 02 de junio de 2020, la Oficina de Administración del Hospital de Huaycán, manifestó que hizo llegar los 10 balones de oxígeno nuevos a la empresa PRAXAIR para su evaluación y recarga correspondiente.

La empresa PRAXAIR remite a la Entidad la Carta 37.2020.GV de fecha 29 de abril del 2020, donde señala que los 10 cilindros de oxígeno fueron rechazados por no presentar grabado en su superficie, el logo del órgano inspector autorizado (requisito que da fe que los cilindros cumplen las normas de fabricación).

La Oficina de Administración del citado Hospital, se comunicó con el proveedor VIFERSA PERU, a fin que presenten los documentos solicitados por la empresa PRAXAIR. Dichos documentos fueron entregados por el proveedor VIFERSA PERU y remitidos a PRAXAIR para su evaluación; sin embargo, según manifestó el administrador del Hospital, la empresa PRAXAIR señaló que: "cumplía con la documentación, menos con la válvula porque no la hacía para el llenado de oxígeno".

Por tal motivo, la empresa PRAXAIR mediante guía de remisión n.º 868-0011198 de fecha 05 de mayo de 2020 devuelve a la Entidad los diez (10) cilindros de oxígeno, y la Entidad lo devuelve a la empresa VIFERSA PERU, anulando la orden de compra n.º 229, notificándola mediante correo electrónico de fecha 12 de mayo de 2020.

Del análisis y revisión del requerimiento efectuado por el área usuaria para el proceso de compra de veinte (20) balones de oxígeno medicinal de 10m³ (ANEXO N.º 1), se observa que posee características técnicas de manera muy general que describen la capacidad de los cilindros (10m³), material de fabricación (acero y/o aluminio), color del mismo (pintado con esmalte color verde), un coche rodable para su transporte, además de accesorios como mascarillas con sonda para nebulizar pacientes adultos y niños incluyendo una llave para ajustar y desajustar la válvula reductora de presión.

Sin embargo, el área usuaria no consideró en su requerimiento los principales requisitos que deben cumplir los cilindros de oxígeno medicinal para su llenado, los cuales son solicitados por las principales empresas proveedoras del mercado basados en certificaciones internacionales que deben cumplir los cilindros, teniendo entre ellos los siguientes requisitos:

1. Norma de fabricación: ISO 9809-1, DOT 3AA, TC, ISO 4705
2. Logo estampado de fabricante
3. Logo de órgano inspector (que garantiza que los cilindros cumplen las normas de fabricación)
4. Presión de funcionamiento o servicio.
5. Número de serie del cilindro
6. Mes y año de fabricación
7. Volumen interno (capacidad)
8. Fecha de Prueba Hidrostática.

Al respecto, los principios del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado mediante Decreto Legislativo n.º 1440, señalan, entre otros, lo siguiente:

Artículo 2. Principios:

"2.1 Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Presupuesto Público se rige por los siguientes principios:



5. Orientación a la población: Consiste en que el Proceso Presupuestario se orienta al logro de resultados a favor de la población y de mejora o preservación en las condiciones de su entorno.

6. Calidad del Presupuesto: Consiste en la realización del proceso presupuestario bajo los criterios de eficiencia asignativa y técnica, equidad, efectividad, economía, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios".

Asimismo, los principios del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Legislativo n.º 1439 señala, entre otros, lo siguiente:

Artículo 2.- Principios

"Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Abastecimiento se rige por los siguientes principios:

2. Eficacia: Consiste en una gestión orientada al cumplimiento de las metas y objetivos, con los recursos disponibles, en la oportunidad requerida, cumpliendo las normas y procedimientos establecidos.

3. Eficiencia: Consiste en una gestión empleando los medios necesarios, con criterios de calidad y buscando siempre el máximo rendimiento de los recursos humanos y materiales asignados".

Del mismo modo la Norma Técnica Peruana NTP 512.001:1989 (revisada el 2012) GASES COMPRIMIDOS. Requisitos de almacenaje, transporte, manejo y trasvase, aprobada mediante Resolución Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias N° 133-2012/CNB-INDECOPI, publicada el 5 de enero de 2013, que señala:

"5.4 Manejo

(...)

5.4.5 Nunca se deberán forzar conexiones que no encajen perfectamente con las conexiones de la válvula del cilindro, ni utilizar adaptadores. Las rosas en las conexiones de los reguladores u otros equipos auxiliares serán las mismas que aquellas existentes en la válvula de salida del cilindro".

Debido a que el requerimiento por parte del Hospital de Huaycán no fue elaborado teniendo en consideración los criterios mínimos solicitados por las principales empresas proveedoras del mercado basados en certificaciones internacionales, además del tipo de conexión que sea compatible con la válvula para el llenado de los cilindros, generó la anulación de la compra, afectando la oportunidad de la adquisición del insumo esencial para el tratamiento de pacientes afectados por la enfermedad del COVID -19.

VI. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del servicio de Visita de Control al "Proceso de abastecimiento de oxígeno medicinal como bien esencial para el manejo y tratamiento del COVID - 19" al Hospital de Huaycán del distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, se han advertido dos (2) situaciones adversas, que afectan o podrían afectar a la Entidad, las cuales ha sido detalladas en el presente informe.

VII. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado del servicio de



Visita de Control al "Proceso de Abastecimiento de Oxígeno Medicinal como Bien Esencial para el Manejo y Tratamiento del COVID-19" en el Hospital de Huaycán, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso constructivo.

2. Hacer de conocimiento al director del Hospital de Huaycán, que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, a través del plan de acción, las acciones preventivas o correctivas que implemente respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Visita de Control.

Jesús María, 26 de Junio del 2020



Adal Torres Chacón
Supervisor
Comisión de Control
Órgano de Control Institucional
Ministerio de Salud



Alex Quispe Mamani
Jefe de Comisión
Comisión de Control
Órgano de Control Institucional
Ministerio de Salud



PERÚ

Ministerio
de SaludÓrgano de Control
Institucional"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"**CARGO**

Jesús María, 30 JUN. 2020

OFICIO N° 293 -2020-OCI/MINSA

Señor Doctor
Víctor Marcial Zamora Mesía
Ministro de Estado en el Despacho de Salud
Presente. -



- Asunto** : Comunicación de Informe de Visita de Control n.° 045-2020-OCI/0191-SCC
- Ref.** : a) Artículo 8 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica.
b) Artículo 2° de la Ley n.° 31016, Ley que establece medidas para despliegue del control simultáneo durante la emergencia sanitaria por el Covid -19.
c) Directiva n.° 002-2019-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG, publicada el 30 de marzo de 2019 y modificada por Resolución de Contraloría n.° 100 y 144-2020-CG.

Expediente: 20-047629-003

Tengo el agrado de dirigirme a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al Proceso de abastecimiento de oxígeno medicinal como bien esencial para el manejo y tratamiento del COVID-19 del Hospital de Huaycán, objeto de la Visita de Control, comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control n.° 045-2020-OCI/MINSA/0191-SCC, que se adjunta al presente documento en sesenta y dos (62) folios.

En tal sentido, solicitamos remitir a este Órgano de Control Institucional, el Plan de Acción correspondiente, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente comunicación.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración.

Atentamente,

ABOG. HÉCTOR A. RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
MINISTERIO DE SALUD

CVMPS/atch
CC.
OSCP

www.minsa.gob.pe

Av. Salaverry 801
Jesús María. Lima 11, Perú
T (511) 315-6600
Anexo: 2915
Fax: 2911